Et Boletin Oficial, sale los Lunes, Micrcoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta capital en là Imprenta de la Union, à cargo de los socios, Nicolas Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Corrco

ILL A

# Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 144.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, con lo que blos que a continuación se expresau, con lo que disponen los artículos 5. 9 y 5. 9 del Reglamento para la egecución de la Ley de Ayuntamientos, para la lo mandado per este Gobierno en su cirni con la de Junio próximo pasado, prevengo cular de 16 de Junio prociso tármina. a los mismos que en el preciso término de 3. dia ne den parte de haber sido nombrados los asome un ruplentes que en union suya han de pracciación de listas electorales; evitando en lo sucesivo recuerdos de esta especie. Al-12 de Inlio de 1855.=Agustin Gomez bacete Inquanzo.

PUEBLOS.

Almansa Balsa Bienservida Carcelen Balazote Ballestero Bogarra'

Casas de Lázaro Casas de Juan Nuñez Casas-Ibanez Casas de Ves Corral-Rubio Cotillas Férez

Fuente-álamo Golosalvo Higueruela Hoya-Gonzalo Yeste Mahora Montealegre Munera Molinicos Navas de Jorquera Peñascosa Pétrola Povedilla

Pozuelo Pozo Lorente Recueja Robledo Salebre San Pedro Tobarra Tarazona Valdeganga Villa de Ves Villanialea Villatoya

### OTRA NUMERO 445,

Sin embargo de que mi autoridad, podia, con sobrada razon poner yá en práctica las medidas coactivas que se hallan dentro de la esfera de sus atribuciones, para obligar à los pueblos al pago de los arbitrios provinciales que adeudan, visto el poco resultado que han ofrecido mis excitaciones dia rigidas al objeto; con todo, queriendo darles todavia la última prueba de la consideracion que me merceen, y atendiendo à las faenas rurales de la época que asiduamente ocupan à la generalidad del vecindario; he acordado prevenir à las Municipalidades deudoras de aquellos arbitrios, y que tambien lo sean de contingentes de Pósitos hasta fin del año último, que si para el dia 15 de Agosto

próximo venidero no dejan satisfechos sus respectivos descubiertos, me veré en la sensible necesidad, de dirijir contra los morosos el oportuno apremio. Albacete 11 de Julio de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### OTRA NUMERO 146.

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de Yeste, cuya dotacion consiste en mil ochocientos rs. anuales. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio, haciendo constar con documentos fehacientes, su buena conducta y no estar procesados, ser mayores de 55 años, casados y tener arraigo, ó en su defecto la persona que por ellos responda. Albacete 15 de Julio de 1853.—Agustin Gomez Inquanzo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Beneficencia. Negociados 2. 9 y 3. 9

Por Real orden de 4 de Abril última se recordo el cumplimiento exacto de todas las dispesiciones vigentes sobre enagenacion de bicues y valores de Beneficencia. Era de presumir que despues de tan terminante precepto se arreglará la instruccion de los expedientes à le que está tan repetidamente mandado. Mas como todavía se nota que en algunos se omite la formalidad de la doble subasta cu los casos que esta procede, en otros se prescinde de toda instruccion; por creer que no es necesaria cuando se trata de enagenar documentos de la Deuda del Estado, y que en varios no se acompañan títulos de pertenencia, o los que acrediten el derecho de propiedad en la Beneficencia, porque no se encuentran en los archivos, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que se prevenga terminantemente á V. S., como de sa Real orden lo verifico:

1. Que bajo concepto alguno remita à este Ministerio los expedientes relativos à enagenacion de bienes propios de la Beneficencia hasta que su instruccion esté completa, à tenor de las disposiciones vigentes, sin omitir formalidad ni requisito alguno de los que para esta clase de asuntos se requieren.

y con las mismas formalidades, los que se refieran á la conversión ó enagenación del papel del 5.3 Que se candal de la Beneficencia.

títulos de los bienes, de cuya enagenacion se trate, se una al expediente, para acreditar el dominio que sobre ellos tenga la Beneficencia y atraci
mayor concurrencia en su dia á la pública lícitacion en que habrán de ser vendidos, una certificación de lo que resulte en el reglamento de
propios del pueblo en que radiquen aquellos, si
tuviesen los bienes tal procedencia, ó de lo que

conste en el libro catastral; y si nada de esto hubiere para justificar la pertenencia, que se acompañe original una información de testigos ancianos, recibida en debida forma, para que tenga fuerza legal en juicio y fuera de el, ante el Juez de primera instancia del partido.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1853. Egaña.—Señor Gobernador

ADDITOR OF THE STREET OF THE STREET

de la provincia de....

Subsecretaria. - Seccion central. - Negociado 5º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre antorización para procesar à D. Juan Martos Lopez, Alcalde que fue de Soribuela; ha consulta-

do lo siguiente:

»El Consejo ha examinado el expediente en que el Cobernador de la provincia de Jaen negó al Juez de primera instancia de Villacarrillo autorización para procesar à D. Juan Martos Lopez, Alcalde que fue de la villa de Sorihuela. De el resulta que D. Francisco Comez presentó un escritral juzgado en el que manifestaba la detención ilegal que había sufrido, impuesta por D. Juan Martos, y pedia se le admitiese información sobre dichos extremos.

Admitida la justificación ofrecida, resultó de las declaraciones recibidas que tratando el Alcalde D. Juan Martes de cobrar algunas cantidades que se adeudaban por varios vecinos que poseian cu arrendamiento terrenos pertenecientes à los propios de aquel puchlo, salió à verificar el cobro de aquellas cantidades: y no hallando en sas casas a algunos de los deudores, entre ellos foll Francisco Comez, los citó para que à la hora de ánimas acudiesen à la Alcaldia; y no habiéndolo este verificado, el Alcalde mando à su casa al Secretario del Ayuntamiento, el que acompanado de su escribiente y del alguacit, se presen-tó en ella é lintanó á Don Francisco Comez, á nombre del Alcalde, quedase detenido en la misma hasta el dia signiente; y en efecto, hecho asi y requerido de nuevo por el Alcalde, vista su obstinación en negarse á pagar lo que dehia, dicho Alcalde hizo por el el pago y le remitió à su casa el eportuno recibo.

Pasada la causa en consulta á la Amliencia territorial de Granada, declaró nulo todo lo actuado devolviendola al Juzgado para que, prévia la autorización del Gobernador de la provincia, procediese á lo que hubiere lugar en derecho.

Solicitada por el Juez de Villacarrillo la autorizacion competente, aparece asmismo de las difigencias remitidas por el juzgado, que negándose valos fondos del comun, y avisados por el Alcalde prebargo de sus bienes, tuvo noticia de que algunos, á sus familias se marchasen de la casa y la abaná verificar el embargo; pero que para evitar esto, dispuso dicho Alcalde fuesen requeridos los deudores para que permaneciesen en sus casas hasta que el Alcalde se presentase; en vista do lo cual, prévio el dictámen del Consejo provincial, el Gobernador denegó al juzgado la autorizacion solicitada.

Considerando que del expediente no resulta que el Alcaldo de Sorihuela hubiera impuesto à Don Francisco Gomez la detencion que dice sufrio, sino que le previno por medio del Secretario permaneciese en su casa para que presenciase la diligencia de embargo para el pago de lo que debia à los fondos comunes:

Considerando que si el Secretario le previno, como ordenado por el Alcalde, quedase detenido hasta el día siguiente, fue una mala inteligencia del Secretario que no arguye culpabilidad por parte de aquel, ni deses de perjudicarie, como se inficre del hecho de pagar el mismo Alcalde de su propio peculio la denda que tenta Gomez, á quien remitió la carta de pago que asi lo expre-saba; de todo lo que se infiere que no hay méritos bastantes para procesar al referido Alcable.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por

el Gobernador de Jacu.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo comunico à V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos anos Madrid 8 de Junio de 1855. - Egaña, = Senor Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado à informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar a Don Vicente Fernandez y D. Francisco Gil, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Huebro, ha con-

sultado lo signiento:

»El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al juzgado de Hacienda pública la autorización para procesar á D. Vicente Fernandez y a Don Francisco Gil, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Huebro; de el resulta que el Fiscal del juzgado dijo al mismo le constaba de una manera auténtica que se habia presentado una una manera autentica que se nama presentado una denuncia quejándose varios concejales de Huebro de los abusos cometidos por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicho pueldo, estafando á los contribuyentes; y puesto que el recurdo habia pasado á la Administración de directas, se habia pasado á la Administración de directas, siendo el conocimiento de tales hechos propioses y siendo el conocimiento de tales hechos propio y sienno de la competencia del juzgado, pidió que se ofide la completa Administracion para que remitiese ciase à dicha Administracion para que remitiese etase a dicumentos relativos al asunto: La Administracion contestó que efectivamente

La Annuais queja Antonio Fernandez, labrador presento una queja Antonio Fernandez, labrador que me en aquella época Alcalde de dicha villa; y mano, en alla que á la Hacienda nada se la de-sin embargo de que á la Hacienda nada se la desin embargo depurar los hechos pidió se oyera á parte del Ayuntamiento, de cuyos informes, y por lo que despues ha sabido, se deducia que las quejas producidas entre los dos hermanos eran hiquejas productado personales y cuentas partijas de resentino.

culares entre ellos, que en nada afectaban á los intereses públicos por estar á cubierto:

Que la exactitud de este juicio se comprobaba con la instancia presentada por Antonio Fernandez en 5 de Setiembre de 1851, por lo que aparece estar ya convenidos y ajustadas sus cuenlas; pero que sin embargo, para que el Tribunal formara su opinion, y viera no era muy exacta la mencionada denuncia, pasaba los document s en cuestion, que tuvieron siempre el caracter de gubernativos.

to be well at M. H. St. Males (0, 4), to

De elles aparece que D. Autonio Fernandez habia reconocido por suyas las dos exposiciones presentadas, si bien la segunda la extendió por las ofertas que le hicieron de pagarsele la cantidad que se debia, to que no habia tenido efecto

en manera alguna;

Que no tenia ánimo de decidir accion alguna contra dichos funcionarios, sino solamente el remtegrarse de lo que se le adendaba, y que à pesar de haber firmado un recibo, que obra testimoniado en el expediente, de 220 rs., con cuya cantidad se daba por satisfecho de todas las cuentas que con su hermano habia tenido, sin embargo no habia recibido mas que 23 rs. que por cuenta de su citado hermano le entrego D. Joaquin Gil; y por último, insistia co que el Alcelde y Secretario habian expedido varios recibos de cantidades exignlas à los contribuyentes despues de cubiertos los compromisos con la flacienda;

Resulta tambien de diches diligencias que en 1850 se reunio el Ayuntamiento, y viendo que don Antonio Fernandez, que era el recaudador, se hallaba ausente huyendo de que la corporacion le tomara cuentas, y que por su malversacion fuvieron que venderle cierta parte de su hacienda, disponiendo, à virtad de las ordenes del Jese político, dedicarse al cobro de las cantidades en que se hallaban en descubierto algunos contribuyentes; de lo que resulto quedar à favor de dicho Fernandez la cantidad que aparece del mencionado recibo que dió al Alcalde como finiquito de sus cuentas.

A pesar de todo, el Fiscal propuso que se pidiera al Cobernador permiso para procesar á dichos individuos, porque en efecto habian cobrado cantidades despues de estar reintegrada la Hacienda por cuanto el recibo que obraha testimoniado en el expediente era de fecha posterior á la en que el puello habia cubierto todos sus débitos; y conforme la Subdelegación así lo acordó, pasando compulsa de las diligencias al Gobernador, que la denegó de conformidad con el Consejo provincial:

Considerando que los motivos por que se intenta procesar à dichos funcionarios consisten en haber cobrado, segun el autor de la denuncia, à varios contribuyentes cantidades con destino á la Hacienda sin la autorizacion competente, no obstante hallarse aquella reintegrada, como resulta

de la certificacion que se presenta:

Considerando que el único recibo que obra en el expediente como cuerpo del delito, lejos de probar los extremos de la denuncia, indica que es el resultado de cuentas particulares entre denunciante y denunciado, y que no parque la fecha de dicho recibo sea posterior à la en que la villa de Huebro solventó todas sus contribuciones, po-dria decirse que el contribuyente à quien se exigiera alguna cantidad no era deudor, de todo lo que se insiere que no hay la culpabilidad en que debe fundarse todo procesamiento:

El Consejo opina que V. E. puede scrvirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Al-

mería.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 51 de Mayo de 1855. —Egaña,—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

# GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE..

El Exemo. Sr. Capitan General de estos Reinos, con fecha 1.º del mes actual, me dice lo siguiente.

La adjunta relacion espresa los individuos naturales de los pueblos de esa provincia que han faltecido en Ultramar, y con el objeto de que sus parientes ó herederos puedan percibir los alcances que han dejado á su faltecimiento, enyos alcances se indican en dicha relacion, se servirá V. E. disponer se inserte aquella en el Boletin oficial de esa provincia para que los que se crean con derecho á percibir dichos alcances promuevan sus instancias al Exemo. Sr. Director General de Infanteria, acompañando á ellas los documentos que se indican en la nota circulada en 4 de Mayo del año anterior.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que se indican en el anterior inserto. Albacete 6 de Julio de 1853.— El Brigadier Gobernador Militar, Migliaresi.

Capitania General de los Reinos de Valencia y Murcia.

RELACION de los individuos naturales de la provincia de Albacete que han fallecido en 1851 y cuyos alcances no han reclamado los herederos.

Matias Garcia, natural de Bogarra, soldado de el Regimiento de España, su alcance 567 rs.

Valencia 2 de Julio de 1855.—El Brigadier Gefe de E. M., José Halleg.—És copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Migliaresi.

## OBISPADO DE CUENCA.

#### Aviso al público.

A instancia de parte y en conformidad à lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 se sacan à pública subasta las fincas ro de esta Diócesis, que à continuacion se expresan.

# DE MAYOR CUANTIA.

Religiosas Trinitarias de San Clemente.

Número 96. Unas tierras en Casas de Fernan-

do Alonso, rentúa 480 rs. y capitalizada en 16000 rs. que ha de servir de tipozen la subasta.

Núm. 109. 7 cercados, viñas y 1074 almudes de tierra en San Clemente, rentna 2775 rs. y capitalizada en 92500 rs. id.

#### Franciscus de Moya.

Núm. 47. Unas tierras y casa en la dehesa de la Fuente del Buitre en Villora y Narvoneta rentúa 1040 rs. y capitalizada en 54666 rs. id-

#### DE MENOR CUANTIA.

#### Monjas Petras de Guenca.

Núm. 22. Unas tierras en jel Villar del Saz de Don Guillen, rentúa 212 rs. y capitalizada en 7067 rs. id.

Ntra. Sra. de la Paz de Cervera.

Núm. 115. Unas tierras en id., rentúa 500 rs. y capitalizadas en 10000 rs. id.

Ntra. Sra. de Fuen-Santa.

Núm. 114. Una heredad de 75 pedazos en idarentúa 500 rs. y capitalizada en 10000 rs. id.

Ntra. Sra. de la Concepcion.

Núm. 115: Otra de 32 fanegas, id., rentúa 300 rs. y capitanzada en 10000 rs. id.

Cofradia del Santisimo.

Núm. 226. Una casa en Villanueva de la lara, rentúa 100 rs. y capitalizada en 2500 rs. id.

Id. de la Purisima Goncepcion.

Núm. 95. Un solar en La Roda, capitalizado en 507 rs. id.

Monjas Justinianas de dicha villa.

Otro id. de molino de viento, en Villaescusa de Haro, capitalizado en 284 rs. id.

Monjas Angustias de Cuenca.

Núm. 99. Un molino y huerta en Palomera, rentúa 524 rs. y capitalizado en 8100 rs. id.

Lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que el remate de las fincas de mayor cuantia será doble, uno en la Córte, ante Don José Fernandez Campa, que vive en el Hospicio y es el Comisionado especial nombrado por el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y otra en el local que ocupa la Administracion de Bienes del Culto y Cicro de este Obispado, en donde se verilicrá al mismo tiempo el de las fincas de menor cuantía debiendo tener lugar el de todas ellas así en esta Ciudad como en la Córte el dia 50 del próximo mes de Julio de 11 à 12 de su mañana. Cuenca y Junio 26 de 1855.—Por encargo y autorización del Illmo. Sr. Obispo, Galo Mayorga.

#### IMPRENTA DE LA UNION.